Toluca de Lerdo, Estado de México, 28 de octubre del 2026.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muy buenas tardes a todos los presentes y a quienes siguen esta transmisión en vivo a través de nuestras plataformas digitales.

Siendo las 13 horas con 10 minutos, da inicio la Sesión Pública de resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General, por favor haga constar el quorum legal e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta.

Existe quorum legal para sesionar al estar presentes las magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen seis juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, tres juicios generales y un juicio de revisión constitucional electoral, cuyas claves y datos de identificación se presentan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional, precisando que el juicio de la ciudadanía 211 del año en curso ha sido retirado.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, les ruego lo manifestemos de manera económica.

Muchas gracias.

Aprobado el orden del día, Secretario René Arau Bejarano, por favor, sírvase a dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano: Con su autorización, Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio general 96 de este año promovido en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, que declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas atribuidas a un funcionario del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en Tenancingo, y a ese partido político por culpa invigilando, derivado de la visita del funcionario partidista a un jardín de niños y la publicación en redes sociales que dio cuenta de ello.

El proyecto propone confirmar la resolución impugnada, ya que, tal y como lo resolvió el tribunal responsable, no se acreditan la totalidad de los elementos para tener por configurados los actos anticipados de campaña, aun cuando se realizó un estudio integral y un análisis de equivalentes funcionales.

Igualmente, se comparte que no existió un uso indebido de instalaciones educativas con fines político-electorales, sobre la base de que el Código Electoral local no comprende cualquier objeto que sea introducido o entregado al interior de un edificio escolar, sino específicamente la propaganda electoral, cuestión que, en el caso, no ocurrió.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Está a su consideración el proyecto de cuenta, Magistrada, Magistrado, por si hubiese alguna intervención.

Muchas gracias.

Secretario, por favor, le pido tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: A favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrada Presidenta Nereida Bernice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL TOLUCA

En consecuencia, en el juicio general 96 de 2026, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria Paola Casandra Beraza Rico, por favor, sírvase a dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Paola Cassandra Verazas Rico: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.

Se da cuenta con tres proyectos de sentencia que presenta la Magistrada Marcela Fernández al pleno de Sala Regional Toluca correspondientes a dos juicios de la ciudadanía federal y a un juicio general, como enseguida se explica.

Inicio dando cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 182 del 2026, promovido con el fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, mediante el cual se declararon improcedentes las medidas cautelares y de protección solicitadas relacionadas con diversos actos que, a su consideración, vulneran el ejercicio de su cargo como representante indígena en el ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
TOLUCA

En primer término, se propone declarar infundados los disensos relativos a que la responsable actuó contrariamente a derecho al considerar que el otorgamiento de las medidas solicitadas equivalían a decretar la suspensión con efectos restitutorios, así como que el Tribunal local incurrió en la falta de exhaustividad y congruencia al no estudiar las alegaciones relacionadas con que una persona tercera ajena a su designación comunitaria se encuentra desempeñando sus funciones, toda vez que estos son argumentos de fondo y que deben de ser analizados al momento de la emisión de la sentencia definitiva local.

Por otra parte, se propone calificar como sustancialmente fundado el agravio relacionado con la negativa de otorgar las medidas

provisionales de protección respectiva a la privación de los servicios médicos institucionales y del pago de las percepciones económicas correspondientes al cargo, ya que constituyen una afectación directa a las condiciones mínimas necesarias para el ejercicio de la representación indígena.

En consecuencia, se propone modificar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida, se concede la medida profesional de protección a favor de la parte actora en los términos y por el tiempo señalados en la propuesta y se vincula al Tribunal local para que vigile el cumplimiento de la medida provisional.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 189 del año en curso, promovido con el fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en dos juicios de la ciudadanía que, entre otras cuestiones, determinó sobreseer uno de los juicios al resultar inviable que la parte actora alcanzara su pretensión de reponer el procedimiento de elección de la representación indígena y dejar a salvo los derechos de la parte accionante, respecto de las manifestaciones relacionadas con el desempeño del cargo de la respectiva persona representante indígena.

En la consulta se propone calificar como infundados los agravios relacionados con la difusión de la convocatoria, el número de personas participantes en el proceso electivo y la elección de la representación indígena, ya que la parte actora no desvirtúa la razón decisoria relativa a la inviabilidad de reabrir de aproximadamente un año y dos meses el procedimiento electivo.

En igual sentido, se califica como infundado el motivo de disenso que se controvierte la presunta omisión de la persona representante indígena de ejercer las funciones inherentes a su cargo, toda vez que la autoridad responsable dejó a salvo los derechos de la parte actora para que los hiciera valer en la forma que estimara conducente, agotando su garantía de audiencia ante la comunidad que representa.

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación SALA REGIONAL TOLUCA

Asimismo, resultan infundados los planteamientos relacionados con la omisión de considerar que la convocatoria, tantas personas representantes indígenas como comunidades existen en el respectivo municipio, dado que se estima que conforme a derecho lo determinado por el Tribunal local, en el sentido que ante la definitividad de la convocatoria atinente, lo conducente es esperar a la próxima convocatoria, en el cual la parte actora podrá hacer valer tal situación y eventualmente participar observando los requisitos y plazos establecidos en la normativa electoral aplicable.

Con independencia de lo anterior, en todo caso, se estima que devienen inoperantes los motivos de disenso, debido a que la parte actora dejó de controvertir las razones fundamentales por las cuales el Tribunal Electoral responsable desestimó los motivos de inconformidad planteados en el ocurso de impugnación del juicio de la ciudadanía local.

En vía de consecuencias, se está proponiendo confirmar la sentencia impugnada y vincular al ayuntamiento para que realice las actuaciones precisadas en la sentencia.

Finalmente, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del juicio general 104 de 2026 promovido por un ayuntamiento del estado de Michoacán, con el fin de impugnar una resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral de esa entidad federativa, por la que se declaró incumplida una sentencia de fondo y un acuerdo plenario, por lo que se impusieron sendas multas a las personas integrantes de la autoridad municipal.

En el proyecto se está proponiendo reconocer la legitimación de la parte accionante, porque cuestiona la imposición de las multas, lo cual actualiza el supuesto de excepción para tener por colmado el referido requisito procesal.

En cuanto al fondo, se está proponiendo plantear y desestimar los conceptos de agravio relacionados con la garantía de audiencia, exhaustividad, incongruencia y valoración del escrito de 1 de octubre de

2026, porque las actuaciones del ayuntamiento fueron consideradas por el Tribunal Electoral Local, aunado a que estas solo corresponden a gestiones preparatorias sin acreditar la entrega completa de la información ordenada, por lo que tal como lo determinó la responsable subsiste el incumplimiento a las determinaciones judiciales locales.

En otro orden se está proponiendo declarar sustancialmente fundado el motivo de inconformidad sobre la proporcionalidad de las multas ya que, por una parte, la autoridad jurisdiccional estatal inobservó el límite legal de la imposición de ese tipo de consecuencias económicas que la norma procesal local autoriza para casos de reincidencia, y en otro extremo determinó tales multas a partir de la duplicidad mecánica.

Por vía de consecuencia se plantea modificar la sentencia impugnada para los efectos precisados en la consulta, vincular al Tribunal Electoral del estado de Michoacán para que lleve a cabo las actuaciones establecidas en el proyecto e instruir a la Secretaría General de Acuerdos de Sala Regional Toluca proteger los datos personales.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretaria.

Están a su consideración los proyectos de cuenta, Magistrada y Magistrado, por si hubiese alguna intervención.

De acuerdo, nada más de mi parte, Magistrada, Magistrado, con su venia, yo adelantaría en el asunto JG/104 que mi voto es a favor y simplemente anunciaría la emisión de un voto aclaratorio que tiene que ver con uno de los expedientes que forma parte de los antecedentes de este juicio y que tiene que ver con el criterio sostenido en el expediente JG/49. Sería cuanto de mi parte.

Si no hubiese mayor comentario, secretario, por favor le solicito tome la votación.

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación SALA REGIONAL TOLUCA

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: Con los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: A favor, con el voto aclaratorio en el expediente JG/104.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio que formula usted en el juicio general 104.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 142 del presente año se resuelve:

Primero.- Se modifica el acuerdo plenario de 1 de octubre de 2026 dictado por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/201/2026 en los términos y para los efectos precisados en el considerando defectos de esta Ejecutoria.

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación SALA REGIONAL TOLUCA

Segundo.- Se concede la medida provisional de protección a favor de la parte actora, respecto del acceso a los servicios médicos institucionales y el pago provisional de su remuneración económica en las condiciones y términos señalados en el Considerando de efectos de la presente resolución.

Tercero.- Se precisa que la medida provisional otorgada permanecerá vigente y será aplicable hasta en tanto el Tribunal Electoral del Estado de México resuelva el fondo del juicio ciudadano local JDCL/201/2026 y adquiera firmeza en los términos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

Cuarto.- Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de México vigilar el estricto cumplimiento de la medida provisional de protección en los términos indicados.

Por otra parte, en el juicio de la ciudadanía 189 del año en curso, se resuelve:

Primero.- Se confirma en la materia de impugnación la sentencia controvertida.

Segundo.- Se vincula al Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, para que realice las actuaciones precisadas en la parte final de esta determinación.

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Por otra parte, en el juicio general 104 del presente año se resuelve:

SALA REGIONAL TOLUCA

Primero.- Se modifica la sentencia impugnada para los efectos precisados en la presente resolución.

Segundo.- Se vincula al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán llevar a cabo las actuaciones establecidas en los efectos de este fallo.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de Sala Regional Toluca proteger los datos personales.

Secretaria Angélica Rodríguez Acevedo, por favor sírvase a dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Secretaria de Estudio y Cuenta Angélica Rodríguez Acevedo: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 184 de 2026, promovido por una Regidora de un municipio del Estado de México en contra de un acuerdo plenario del Tribunal Electoral de la misma entidad federativa que a su vez, determinó tener por cumplidas diversas ejecutorias porque consideró que el ayuntamiento realizó el pago a la Regidora respecto de las compensaciones que le fueron ordenadas; además, señaló que la materia de controversia se circunscribía a establecer si la autoridad municipal había atendido o no lo mandatado por este órgano jurisdiccional y no a revisar la legalidad de las retenciones realizadas al efectuar las erogaciones.

La ponencia propone revocar la resolución controvertida al considerar que de manera indebida el Tribunal local consideró cumplidas sus sentencias pues estas adquirieron la calidad de causa juzgada, por lo que la responsable tenía la obligación de perseguir el cumplimiento del ordenado en los términos y condiciones establecidos bajo una perspectiva de género.

Enseguida se da cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 185 de este año, promovido por la actora en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de Michoacán, emitida dentro de un procedimiento especial sancionador, donde se determinó que el servidor público denunciado no cometió violencia política en razón de género en su perjuicio, y por tal motivo revocó las medidas cautelares que se habían emitido en su favor.

En la consulta se propone confirmar la resolución controvertida al considerar que el Tribunal local sí juzgó el asunto con perspectiva de género, ya que realizó un análisis integral y contextual de los mensajes denunciados, sin que se observaran estereotipos de género, de manera

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
TOLUCA

que dicho órgano jurisdiccional tampoco incurrió en violencia simbólica o institucional por la forma en que resolvió, además de que fue correcto dejar insubsistentes las medidas cautelares derivado de la inexistencia de la infracción a la que se arribó.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 191 del presente año, promovido por una ciudadana en contra de la respuesta emitida por la vocal ejecutiva de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, en la que se pronuncia sobre la procedencia de su participación como consejera electoral en el 06 Consejo Distrital Electoral para el proceso electoral concurrente 2026-2027.

La ponencia propone revocar la respuesta controvertida para los efectos que se precisan en el proyecto, al considerar que la vocal ejecutiva no tiene atribuciones para pronunciarse respecto de la procedencia de la participación de una ciudadana en el proceso de ratificación para ocupar una consejería electoral, ya que toda cuestión relacionada con la designación o ratificación de las consejerías electorales de los consejos distritales es una facultad que se encuentra reservada para los consejos locales del INE.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 106 de este año, promovido por la presidenta municipal del Ayuntamiento de Chapa de Mota, en el Estado de México, quien controvierte la resolución del Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, que, entre otras cuestiones, declaró fundada la omisión reclamada por la primera regidora y el síndico, relativa a la falta del pago íntegro de las remuneraciones correspondientes al ejercicio fiscal 2025 y, por tanto, ordenó a la presidenta municipal y a la tesorera realizar el pago respectivo.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, al considerarse que, contrario al alegado por la actora, el tribunal responsable no invadió la esfera competencial del Ayuntamiento, toda vez que únicamente analizó la omisión en el pago íntegro de las remuneraciones de dos integrantes del cabido, materia que resulta

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación SALA REGIONAL TOLUCA

tutelable en el ámbito electoral al incidir directamente en el derecho político-electoral de acceso y ejercicio efectivo del cargo para el que fueron electos.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 11 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional a fin de controvertir la determinación del Tribunal Electoral del Estado de México, en la que, en plenitud de jurisdicción, confirmó el acuerdo del Instituto Electoral Local, mediante el cual se tuvo por cumplido el requerimiento realizado al Partido Político Local Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, al estimar que fueron subsanadas las inconsistencias formuladas a sus documentos básicos.

En el proyecto se propone confirmar el acto reclamado porque la ponencia considera que el Tribunal local expuso razonamientos lógico-jurídicos que sustentaron esa determinación, y con independencia de lo acertado o no de que asumiera el estudio en plenitud de jurisdicción, al no ser controvertido suficientemente las razones que tuvo en cuenta la responsable para ello, estas deben permanecer firmes.

Además de que lo relevante es, como lo razonó el Tribunal local, sí se subsanaron las inconsistencias detectadas por el instituto local en los documentos básicos del partido local.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretaria.

Están a su consideración los proyectos de cuenta, Magistrada, Magistrado, por si hubiese alguna intervención.

De acuerdo, muchas gracias.

Secretario, por favor, tome la votación.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
TOLUCA

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 184 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución controvertida para los efectos precisados en esta sentencia.

Segundo.- Se ordena proteger los datos personales contenidos en la presente sentencia.

Por otra parte, en el juicio de la ciudadanía 191 de 2026, se resuelve:

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación SALA REGIONAL TOLUCA

Único.- Se revoca la respuesta controvertida para los efectos precisados en esta sentencia.

En el juicio de la ciudadanía 185, juicio general 106 y juicio de revisión constitucional electoral 11, todos del año en curso, en lo que interesa en cada uno, se confirma la resolución controvertida.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase a dar cuenta con el asunto en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 188 del año en curso, promovido para impugnar una respuesta emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, remitida vía correo electrónico, así como la omisión de dar trámite y emitir un pronunciamiento formal respecto a diversa queja intrapartidista.

Se propone sobreseer en el juicio, toda vez que la respuesta controvertida constituye un acto intraprocesal, aunado a que se actualiza un cambio de situación jurídica.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta por si hubiese alguna intervención.

Muchas gracias.

Secretario, por favor, tome la votación.

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación SALA REGIONAL TOLUCA

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: A favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 188: Se declara sin procedencia.

Si no hubiese más asuntos que tratar, siendo las 13:00 horas con 30 minutos del 28 de octubre de 2026 se levanta la presente Sesión pública de resolución.

A todas y a todos, buenas tardes.

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación SALA REGIONAL TOLUCA

- - -o0o- - -

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
TOLUCA